

# CURSO – TALLER EN MATERIA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

---

Los procesos electorales son la forma legal y pacífica para disputar y discutir, en el terreno político, las diferencias ideológicas y de principios de diferentes partidos políticos que contienden, durante una elección, por el poder público. Las elecciones son un instrumento clave para designar gobernantes mediante la participación de la ciudadanía y la interacción entre partidos y grupos políticos.

Sucesión de actos o acciones realizados con cierto orden, que se dirigen a un punto o finalidad, así como también al conjunto de fenómenos activos y organizados en el tiempo.

El proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos.

# Etapas del proceso electoral

## Preparación de la elección

Art. 160 CIPEEM

- Inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección
- Concluye al iniciarse la jornada electoral.

## Jornada electoral

Art. 160 CIPEEM

- Inicia a las 08:00 horas del día de la elección
- Concluye con la clausura de casillas.

## Resultados y declaración de validez de las elecciones

Art. 160 CIPEEM

- Inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales.
- Concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

# Preparación de la elección

Proceso de selección  
de candidatos y  
Precampañas  
electorales  
(Artículos 166 al 176)  
CIPEEM

Registro de candidatos,  
coaliciones y  
candidaturas comunes  
(Artículos 177 al 187)  
CIPEEM

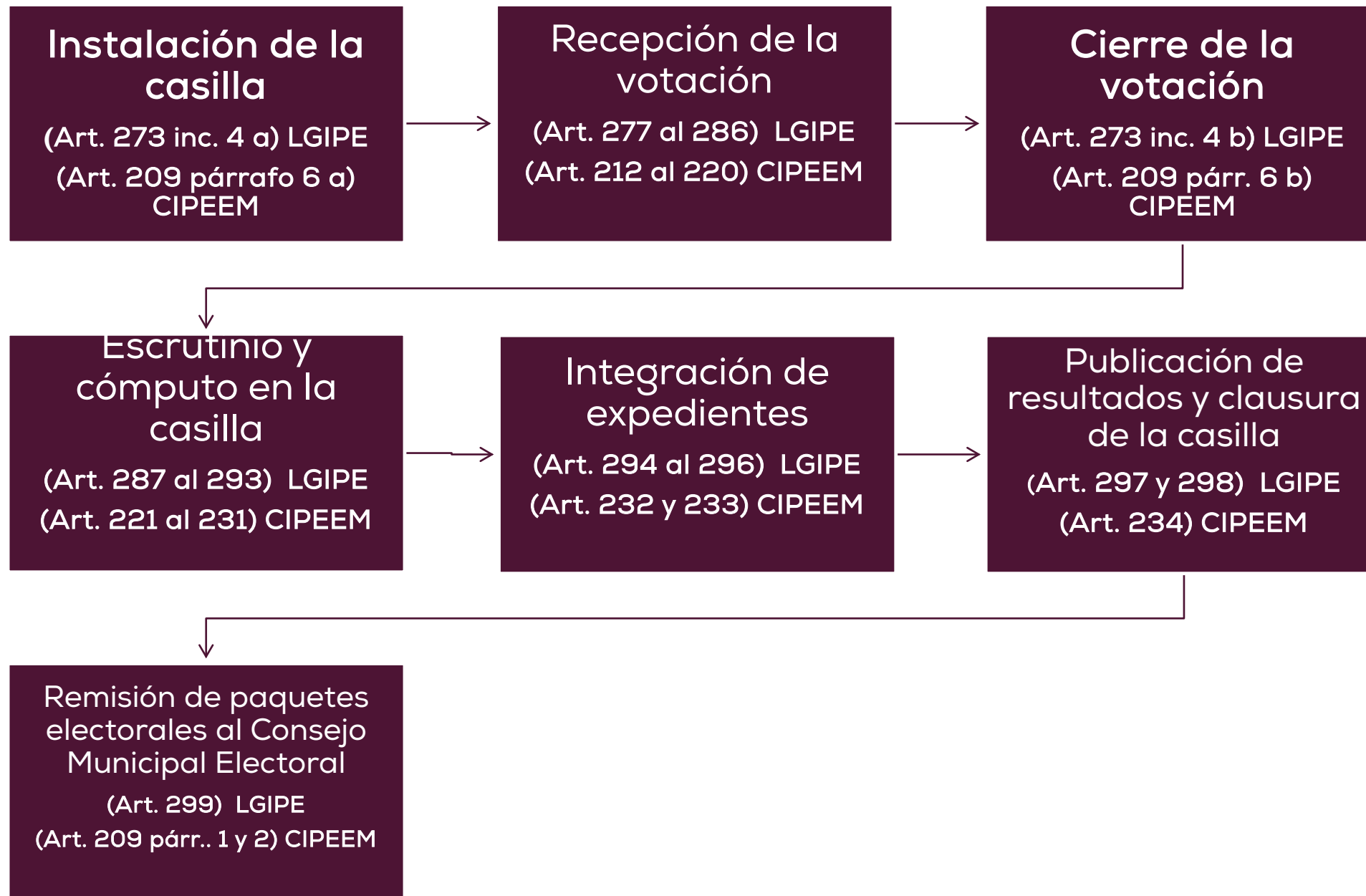
Campañas electorales  
(Artículos 188 al 200)  
CIPEEM

Integración y ubicación  
de mesas directivas de  
casilla  
(Art 253 inciso I) LGIPE y  
(Artículo 201) CIPEEM

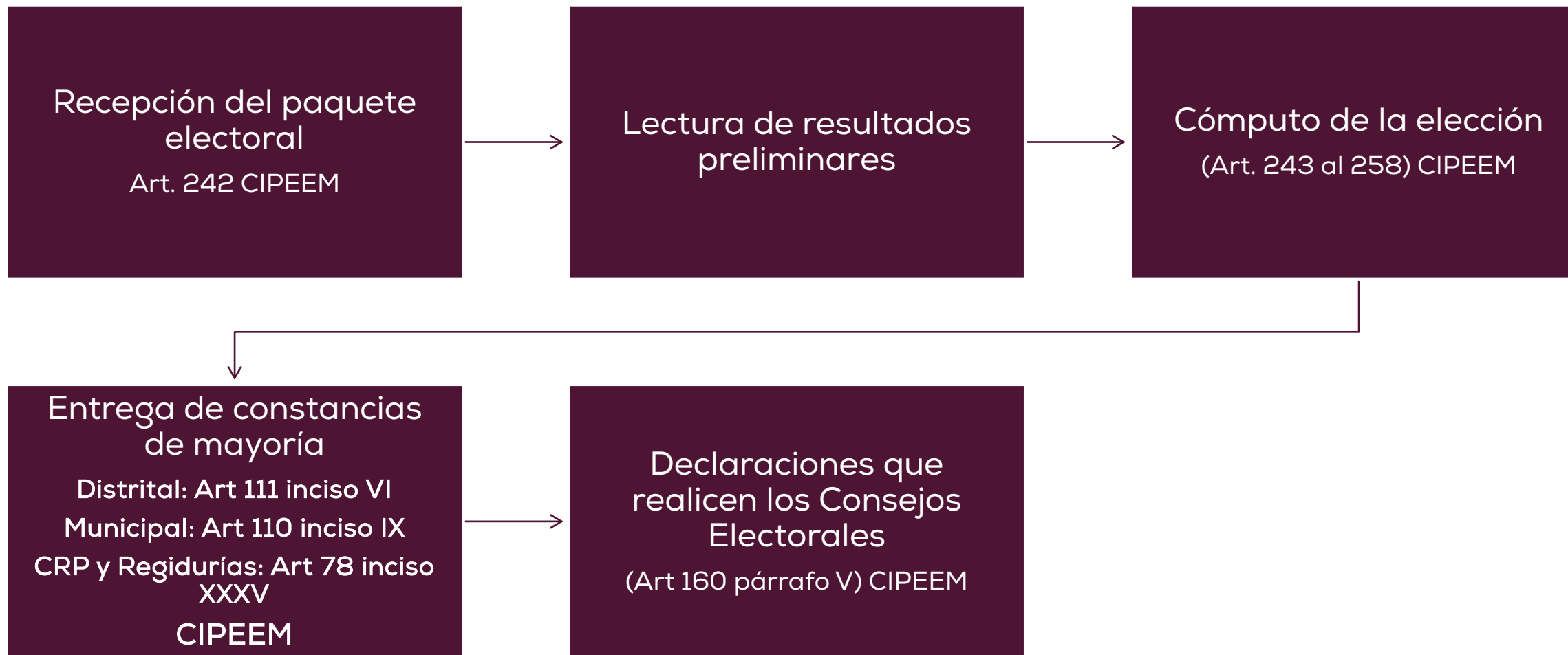
Documentación y  
material electoral  
(Artículos 266 al 272)  
LGIPE  
(Artículos 202 al 205)  
CIPEEM

Registro de  
representantes  
(Artículos 71 inciso 4; 121  
párrafo I y 125 párrafo I)  
CIPEEM

# Jornada electoral



# Etapa de resultados y declaración de validez





---

# Preparación de la elección

# Actos y actividades de los Partidos Políticos para definir candidatos. (Art 166) CIPEEM

Entre el 15 de diciembre del año previo y el 15 de febrero del año de la elección 2015

(Art. 168 párrafo 1) CIPEEM

30 días deberá durar la precampaña

Los partidos deberán presentar un plan de reciclaje

(Art. 39 inciso 1) CIPEEM

Tendrán Acceso a radio y televisión

(Art. 49) CIPEEM

Propaganda electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se producen y difunden por los partidos políticos y precandidatos

(Art. 39 párrafo 1) CIPEEM

# Los Partidos Políticos deberán realizar el registro de precandidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos. (Art 267) RE

El sistema detecta registros duplicados y genera reportes de paridad de género, registra los datos de los candidatos, sustituciones y cancelaciones

Se realiza en línea

Genera un formato que se presentará ante el Consejo respectivo

Los partidos deberán notificar al IMPEPAC cualquier modificación al registro de precandidatos al proceso de selección interno

El IMPEPAC deberá registrar ante el INE dentro de los 30 días posteriores al inicio del proceso electoral el catalogo de cargos correspondiente

# Restricciones durante las precampañas y campañas electorales

Recibir cualquiera de las aportaciones prohibidas por la ley. **(Art. 175 inciso I) CIPEEM**

Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña **(Art. 175 inciso II) CIPEEM**

Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña. **(Art. 175 inciso III) CIPEEM**

Emplear o utilizar recursos antes de que inicie la precampaña. **(Art. 175 inciso VI) CIPEEM**

Hacer uso de la infraestructura pública para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña. **(Art. 175 inciso IV) CIPEEM**

Utilizar en su propaganda símbolos, con motivos religioso o racial , utilizar expresiones contrarias a la moral, que injurien o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público. **(Art. 175 inciso IX) CIPEEM**

Contratar publicidad en los medios de comunicación social, por sí o por interpósita persona. **(Art. 175 inciso VII) CIPEEM**

# Registro de candidatos, coaliciones y candidaturas comunes

Gobernador: del 1 al 7 de marzo ante el Consejo Estatal Electoral  
Diputados y Ayuntamientos: del 8 al 15 de marzo  
(Art. 177 ) CIPEEM

Candidatos a Diputados del 8 al 15 de marzo ante el Consejo Distrital Electoral  
(Art. 177 ) CIPEEM

Candidatos a miembros de los Ayuntamientos del 8 al 15 de marzo ante el Consejo Municipal Electoral  
(Art. 177 párrafo segundo) CIPEEM

Partidos tienen hasta 48 horas después del plazo para cumplimentar requisitos  
(Art. 177) CIPEEM

Consejos tienen hasta ocho días para resolver la procedencia de los registros  
(Art. 177) CIPEEM

El registro de candidatos a diputados de mayoría relativa será por fórmulas integradas por un propietario y un suplente del mismo género  
(Art. 179 párrafo primero) CIPEEM

Ayuntamientos: Planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, se elegirán por el principio de mayoría relativa. En su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes que se elegirán por el principio de representación proporcional  
(Art. 180 párrafo primero) CIPEEM

Las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género  
(Art. 179 párrafo primero) CIPEEM

Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional si obtuvieron el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos del Estado  
(Art. 181 párrafo primero) CIPEEM

Los Partidos Políticos deberán realizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos. (Art 267) RE

El sistema detecta registros duplicados y genera reportes de paridad de genero, registra los datos de los candidatos, sustituciones y cancelaciones

Se realiza en línea

Genera un formato que se presentará ante el Consejo respectivo

Los partidos deberán notificar al IMPEPAC cualquier modificación al registro de candidatos

## Para ser Gobernador se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos;
- III. . Ser morelense por nacimiento con residencia efectiva no menor a cinco años antes de la elección, o morelense por residencia con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- IV. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.

## Para ser Diputado propietario o suplente se requiere :

- I. Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;
- II. Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- III. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- IV. Haber cumplido 21 años de edad.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del Estado por más de un año anterior a la fecha de la elección.



# Para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal:

- I. Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;
- II. Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- V. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- VI. Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y
- VII. El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

## La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

## Documentos que deberán acompañar la solicitud de registro:

La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- Copia de la credencial para votar con fotografía;
- Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- Tres fotografías tamaño infantil, y
- Currículum vitae.

La expedición de los documentos de las fracciones II y IV de este artículo serán gratuitas, las autoridades estatales y municipales competentes observarán esta disposición y darán facilidades al ciudadano en el trámite de estas solicitudes.

# Campañas electorales

Conjunto de actividades que se llevan a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto

(Art. 188 párrafo 1) CIPEEM

Actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas

(Art. 188 párrafo 2) CIPEEM

Se pondrá a organizar la celebración de debates  
(Art. 189 párrafo 1) CIPEEM

La campaña electoral para Diputados al Congreso y ayuntamientos durará 45 días

(Art. 192) CIPEEM

Entre el 20 de abril y el 3 de junio

(Arts. 188 y 192) CIPEEM

El Consejo Estatal Electoral definirá los topes de gastos de campaña

(Art. 174) CIPEEM

Los partidos políticos deberán registrar la plataforma electoral del 1 al 7 de marzo

(Art. 177) CIPEEM

IMPEPAC debe publicar las plataformas electorales

(Art. 177) CIPEEM

Candidatos a miembros de los Ayuntamientos del 8 al 15 de marzo ante el Consejo Municipal Electoral

(Art. 177 párrafo segundo) CIPEEM

# Coaliciones

## Total

Postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral, bajo una misma plataforma electoral

## Parcial

Postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral bajo una misma plataforma electoral

## Parcial

Postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral bajo una misma plataforma electoral

La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del CEE y en su ausencia ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas

Debe observarse el principio de paridad

Los partidos políticos pueden postular a un mismo candidato sin formar coalición

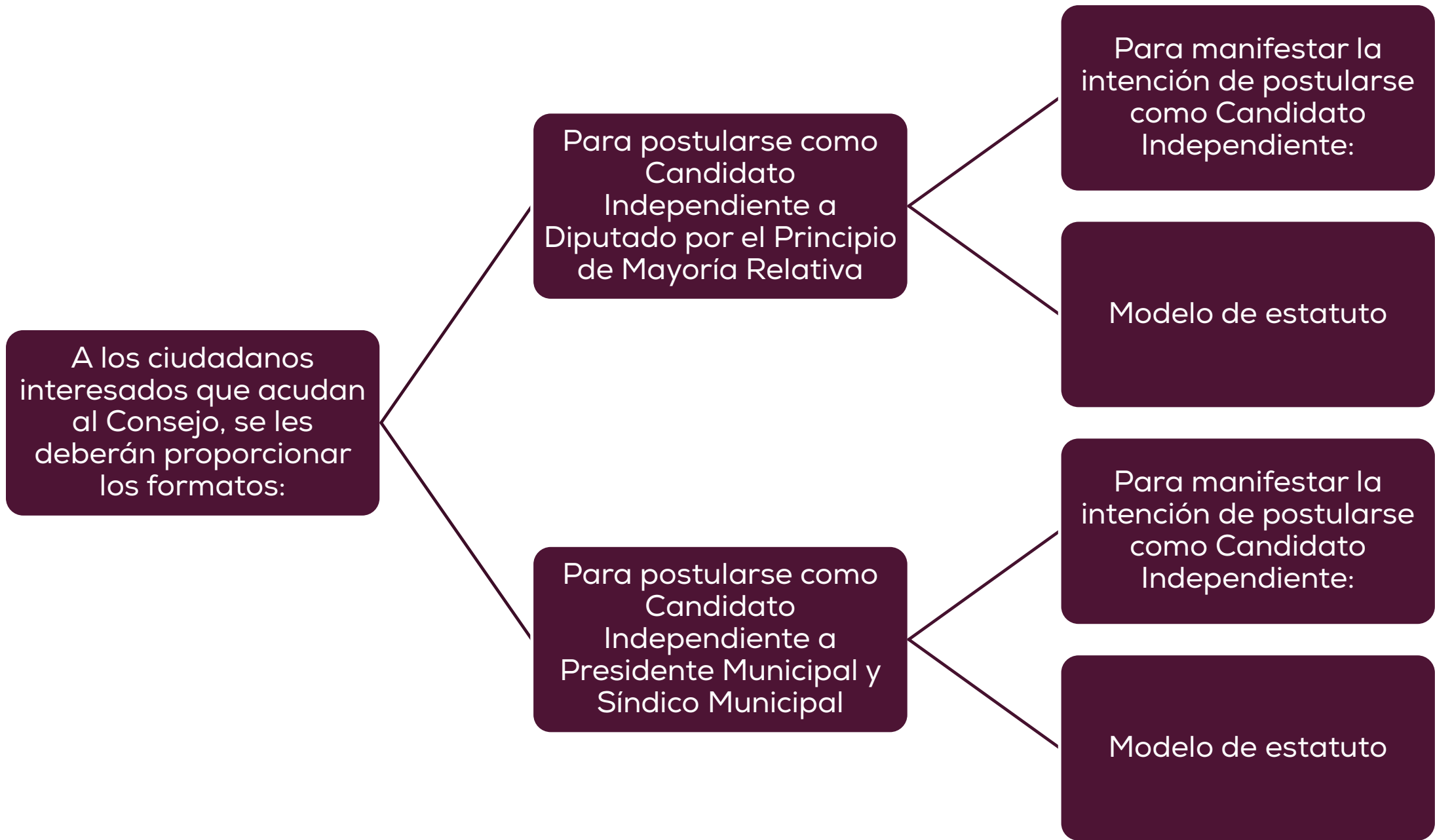
Deberán presentar al IMPEPAC el consentimiento por escrito del candidato y el convenio firmado por los partidos que lo postulen

Los ciudadanos morelenses tendrán el derecho de solicitar su registro como candidatos ante el Instituto Morelense de manera independiente

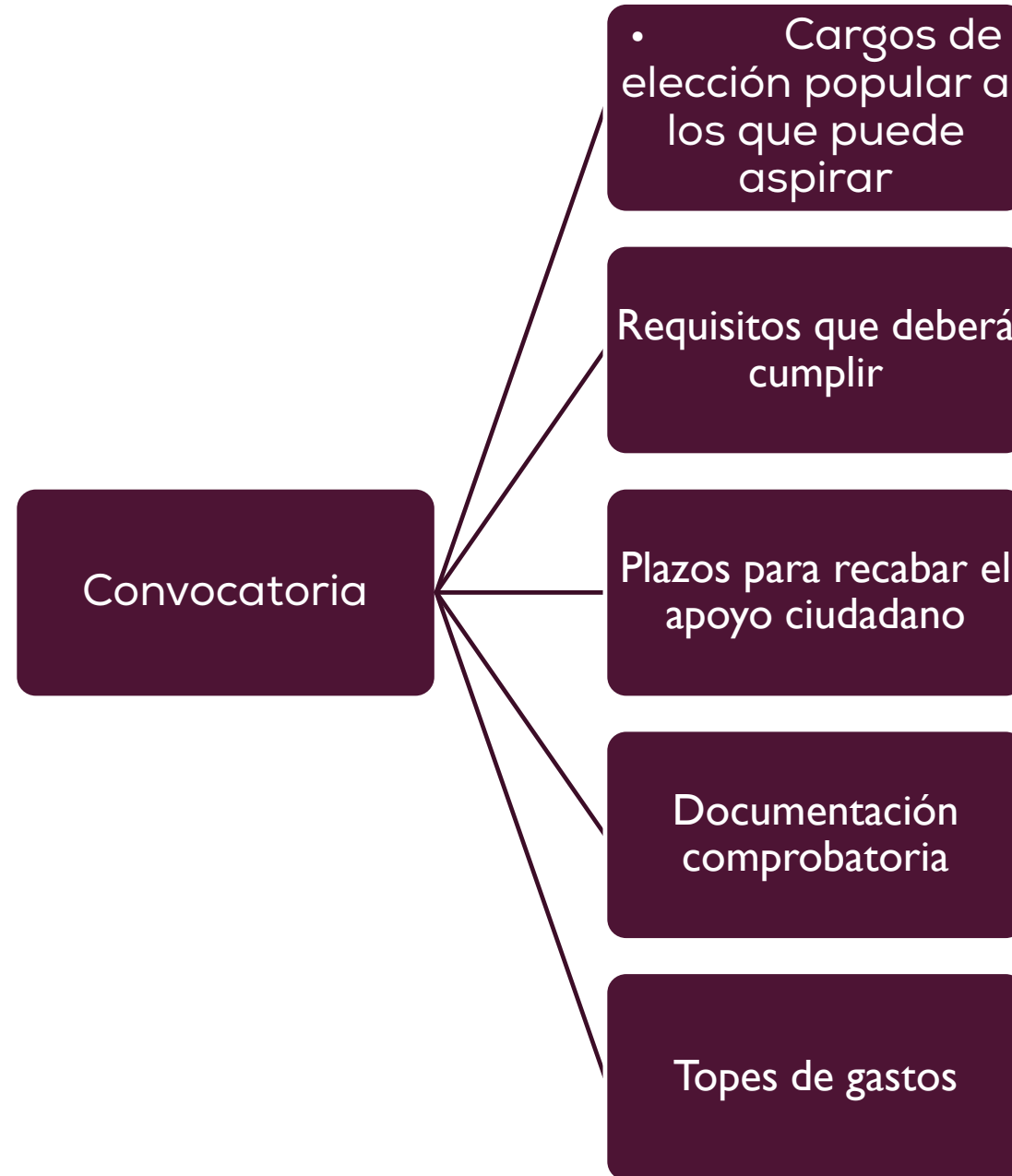
Tendrán derecho a participar como candidatos independientes para ocupar los cargos de:  
Gobernador, Diputado por el principio de mayoría relativa,  
Presidente Municipal y Síndico



# Candidatos independientes



# Candidatos independientes

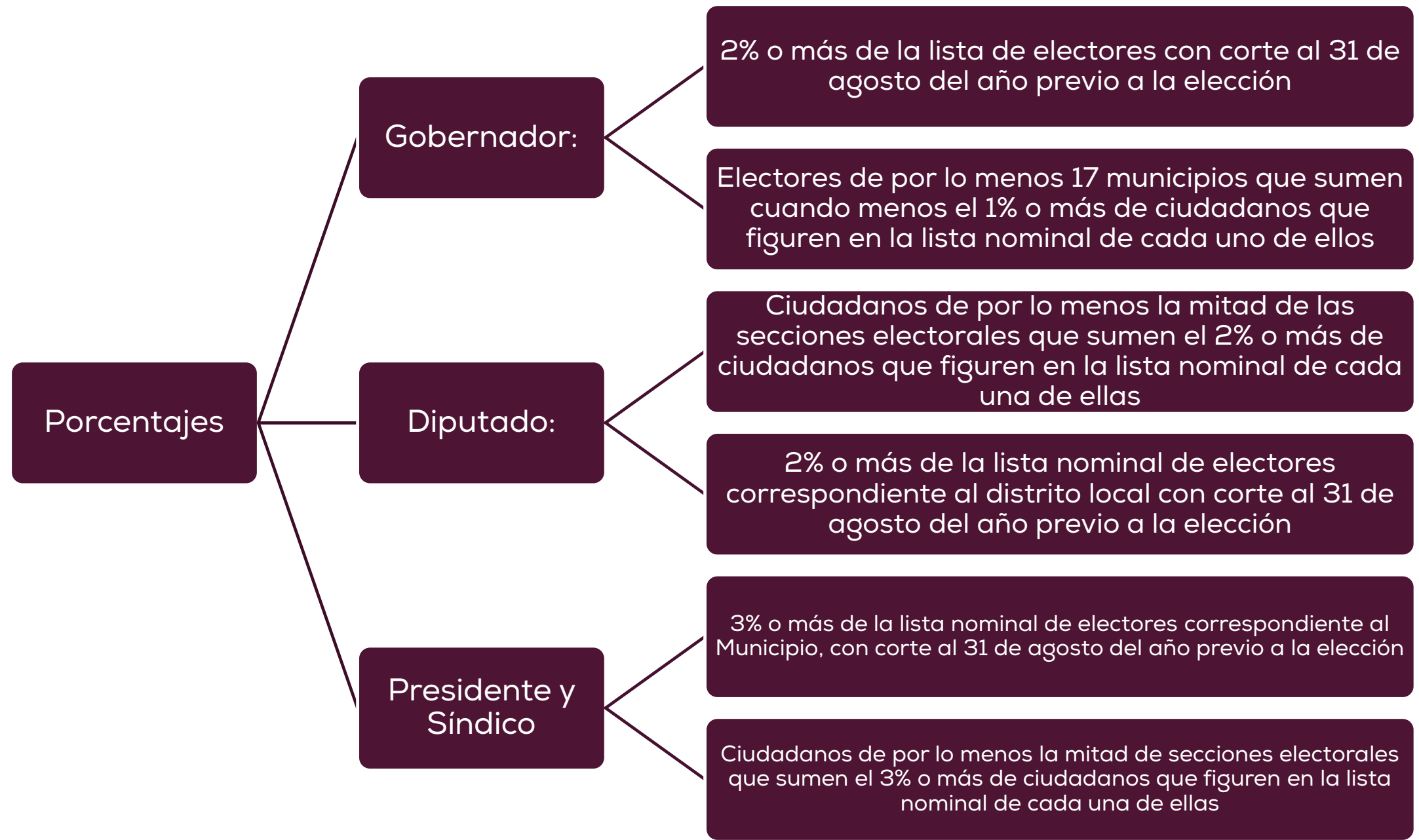


# Actos previos al registro



- Una vez obtenida su calidad de aspirante (al día siguiente) podrán realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano
  - a) Gobernador (contará con 40 días)
  - b) Diputado (contará con 30 días)
  - c) Presidente y síndico (contarán con 30 días)
- Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos de origen privado de origen lícito (Estarán sujetos al tope de gastos) y son: Reuniones públicas, asambleas y todos aquellos actos dirigidos a la ciudadanía en general

# Obtención de apoyo ciudadano



## Registro de candidatos independientes

- Requisitos
- Los señalados en el Código
- Los de elegibilidad establecidos en la Constitución

Los plazos y organismos competentes para el registro son los mismos que se señalan para el cargo de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa, Presidentes Municipales y Síndicos

# Procedimientos para la integración y ubicación de mesas directivas de casilla

Casilla única  
(Art. 82 inciso 2) LGIPE

Tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo  
(Art. 81 inciso 2) LGIPE y  
(Art. 201 párrafo 2)

Tipos de casilla:  
Básica  
Contigua  
Extraordinaria  
Especial

Se instala una por cada 750 electores o fracción  
(Art. 253 inciso 3 y 4 a) LGIPE

La integración y ubicación de las mesas directivas de casilla estará a cargo del Instituto Nacional Electoral  
(Art. 253 inciso 1) LGIPE

# Documentación y material electoral

El Consejo Estatal determinará las medidas que estime pertinentes para imprimir y reproducir el modelo de boleta electoral, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

(Art. 202) CIPEEM

En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas.

(Art. 203) CIPEEM

Las boletas estarán en poder de los consejos municipales, a más tardar quince días anteriores a la elección (Actividad por definir en coordinación con el INE)

(Art. 204) CIPEEM

Los consejeros presidentes de cada consejo municipal entregarán a los presidentes de mesa directiva de casilla dentro de los cinco días previos a la elección la documentación y el material electoral (Actividad por definir en coordinación con el INE)

(Art. 205 párrafo 1) CIPEEM